



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MAIRA ALEXANDRA CLEVES SANTANA Y OTRA
Causante : OSCAR ANDRES CASTAÑEDA ROCHA (Q.E.P.D.)
Radicación : 2021-00761

Atendiendo lo manifestado por la señora JESSICA MILDRED CASTAÑEDA ROCHA, mediante escrito que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 28 de septiembre de 2021, concediéndose los términos de ley con que dispone para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, al tenor de lo previsto en el artículo 301 y 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena que POR SECRETARIA se remita copia del expediente a través del correo electrónico de la heredera Jessica Mildred Castañeda Rocha, fecha a partir de la cual se contabilizaran los términos antes concedidos.

De otro lado, encontrándose notificado el curador ad litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, se advierte que para continuar con el trámite de este proceso se requiere la notificación de los demás herederos conocidos mencionados en el escrito de demanda.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación ésta providencia por estado, allegue las constancias de notificación con acuse de recibido¹, enviadas a los herederos conocidos señalados en el escrito de demanda, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

¹ Sentencia C-420 de 2020.